

"Por medio del cual se adiciona la Resolución No. 1638 del 15 de diciembre del 2021 "Por el cual se resuelve de fondo un proceso administrativo sancionatorio adelantado contra PAULA MARCELA MURILLO FUENTES, en calidad de representante legal de la ESE HOSPITAL LOCAL MARIA LA BAJA, del municipio de María la Baja – Bolívar".

EL SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR,

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que a través del acto administrativo - **Resolución No. 1638** del 15 de diciembre del 2021 "Por el cual se resuelve de fondo un proceso administrativo sancionatorio adelantado contra PAULA MARCELA MURILLO FUENTES, en calidad de representante legal de la ESE HOSPITAL LOCAL MARIA LA BAJA, del municipio de María la Baja – Bolívar, derivado del Incumplimiento de las condiciones Mínimas de Habilitación, registrada en Informe de Visita adiada al 15 de noviembre del 2019.

En el acto administrativo No. 1638 del 15 de diciembre del 2021, se omitió detallar la información correspondiente al pago de la sanción pecuniaria establecida en el artículo primero del acto administrativo en mención; la cual deberá efectuarse a través de transferencia electrónica o consignación bancaria en cualquier sucursal del Banco **Popular** Cuenta de Ahorros No. **220 – 230 – 24774 – 4** Titular de la Cuenta. **Secretaría de Salud Departamental de Bolívar / Nit. 890.480.126-7 / Denominación de la Cuenta. Otros Gastos en Salud**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto administrativo.

II. ADICIÓN

En el acto administrativo No. 1638 del 15 de diciembre del 2021, se omitió detallar la información correspondiente al pago de la sanción pecuniaria establecida en el artículo primero del acto administrativo en mención; la cual deberá efectuarse a través de transferencia electrónica o consignación bancaria en cualquier sucursal del Banco **Popular** Cuenta de Ahorros No. **220 – 230 – 24774 – 4** Titular de la Cuenta. **Secretaría de Salud Departamental de Bolívar / Nit. 890.480.126-7 / Denominación de la Cuenta. Otros Gastos en Salud**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto administrativo.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) establece los principios a aplicar por parte de la administración, en sus actuaciones a saber:

"Artículo 3°. Principios.

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

Que en relación a las correcciones el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), señala:

Bolívar PRIMERO

Secretaría de Salud
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
RESOLUCION No.

468

"Por medio del cual se adiciona la Resolución No. 1638 del 15 de diciembre del 2021 "Por el cual se resuelve de fondo un proceso administrativo sancionatorio adelantado contra PAULA MARCELA MURILLO FUENTES, en calidad de representante legal de la ESE HOSPITAL LOCAL MARIA LA BAJA, del municipio de María la Baja – Bolívar".

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda"

Que la corrección material del acto administrativo o rectificación, se da cuando un acto administrativo válido en cuanto a las formas y al procedimiento, competencia, etc., contiene errores materiales de escritura o transcripción, expresión, numéricos, etc., debió expresar algo e inadvertidamente expresó otra cosa; o la voluntad real del agente fue una y la expresión externa de su voluntad consignó sin quererlo otra, por lo cual se puede rectificar y con ello sanear el acto irregular, toda vez que no constituye extinción, ni tampoco modificación sustancial del acto, pues la corrección supone que el contenido del acto es el mismo y que sólo se subsana un error material deslizado en su emisión.

Que a la luz de la doctrina especializada, cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una aclaración o a una corrección material, el acto que se produce se denominará aclaratorio o "por el cual se hace una corrección numérica o de hecho", respectivamente. Sus efectos serán retroactivos y éste último se integra al acto que contiene la decisión de fondo aclarada.

Que atendiendo los principios del control gubernativo que rige en la administración pública, faculta a esta a revisar sus propios actos, en el sentido de modificarlos, aclararlos o revocarlos de acuerdo a la naturaleza que lo reviste.

Que la aclaración y adición prevista en el presente acto administrativo cumple con los presupuestos del artículo citado, por cuanto evita tener confusión o dudas respecto de la aplicación del Salario Mínimo Legal Diario Vigente – SMLDV aplicado al acto administrativo sancionatorio, como también la información correspondiente al pago de la sanción pecuniaria, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por el Secretario del despacho de la Secretaría de Salud departamental de Bolívar.

Qué teniendo en cuenta los preceptos normativos y de acuerdo con la pertinencia, conducencia de los argumentos y pruebas, el Secretario de la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar, considera procedente adicionar en la Resolución No. 1638 del 15 de diciembre del 2021, la cual se puntualiza en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En consecuencia, de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. ADICIONAR EL PARÁGRAFO 1. DEL ARTICULO SEGUNDO de la Resolución No. 1638 del 15 de diciembre del 2021, el cual quedara así:

"PARÁGRAFO 1. La sanción contemplada en el artículo anterior de esta providencia, deberá consignarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Para efecto del pago de la sanción pecuniaria impuesta deberá hacerse a través de transferencia electrónica o consignación bancaria en cualquier sucursal del Banco **Popular** Cuenta de Ahorros No. **220 – 230 – 24774 – 4** Titular de la Cuenta. **Secretaría de Salud Departamental de Bolívar / Nit. 890.480.126-7 / Denominación de la Cuenta. Otros Gastos en Salud"**.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co - www.bolivar.gov.co

"Por medio del cual se adiciona la Resolución No. 1638 del 15 de diciembre del 2021 "Por el cual se resuelve de fondo un proceso administrativo sancionatorio adelantado contra PAULA MARCELA MURILLO FUENTES, en calidad de representante legal de la ESE HOSPITAL LOCAL MARIA LA BAJA, del municipio de María la Baja – Bolívar".

ARTICULO SEGUNDO. ADICIONAR EL PARÁGRAFO 2. DEL ARTICULO SEGUNDO de la Resolución No. 1638 del 15 de diciembre del 2021, el cual quedara así:

"PARÁGRAFO 2. de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los articulo 40 y 41 del Procedimiento Administrativo Sancionatorio en Salud de la Secretaria departamental de Bolívar, si vencido el término dispuesto en el artículo anterior no se evidencia el pago, dará lugar al traslado inmediato a la Secretaría de Hacienda Departamental de Bolívar – Dirección de Cobro Coactivo, para dar inicio al procedimiento administrativo del cobro persuasivo y/o coactivo".

ARTICULO CUARTO. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 1638 del 15 de diciembre del 2021, continúan vigentes y sin ninguna modificación.

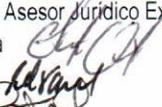
ARTICULO QUINTO. ADVIÉRTASE que contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Turbaco Bolívar a los

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ALVARO MANUEL GONZALEZ HOLLMAN
Secretario de Salud Departamental de Bolívar

Proyectó y elaboró: Samantha Gutiérrez de Piñeres Reales – Asesor Jurídico Ext -DIVC 

Revisó: Eberto Oñate del Rio – Jefe Oficina Asesoría Jurídica 

Revisó y aprobó: Edgardo Díaz- Asesor Jurídico Ext. – DIVC 

Revisó y aprobó: Alida Montes Medina – DIVC 